

**PUBLICAR LA LISTA TAXATIVA DE BIENES CONFORME LA NUEVA VERSIÓN A DOCE (12) DÍGITOS DEL SISTEMA ARANCELARIO CENTROAMERICANO (SAC) APPLICABLE EN NICARAGUA, ADENDA AL ACUERDO MINISTERIAL 09-2016**

**ACUERDO MINISTERIAL N°. 03-2017**, aprobado el 17 de enero del 2017

Publicado en La Gaceta Diario Oficial N°. 30 del 13 de febrero del 2017

**EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

**ADENDA AL ACUERDO MINISTERIAL 09-2016**

**CONSIDERANDO:**

I

Que conforme lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley No. 822, Ley de Concertación Tributaria, el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional estructuró las listas taxativas para el otorgamiento de los incentivos fiscales mediante Acuerdo Ministerial MHCP 09-2016.

II

Que el artículo 217 del Decreto No. 1-2013, "Reglamento de la Ley No. 822, Ley de Concertación Tributaria", dispone que los códigos arancelarios estarán sujetos a las modificaciones o enmiendas a la nomenclatura del "Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías", incluidas sus notas explicativas que en el futuro sean aprobadas por el Consejo de Cooperación Aduanera o por el Consejo de Ministros de la Integración Económica a propuesta del Grupo Técnico Arancelario Centroamericano.

III

Que mediante Resolución COMIECO 372-2015 (LXXIV) del Consejo de Ministros de Integración Económica Centroamericana (COMIECO) y Acuerdo Ministerial MIFIC No. 042-2016, se incorporaron al Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) las adecuaciones correspondientes a la Sexta Enmienda al "Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías", con lo que se extendió la estructura regional de los códigos arancelarios de ocho (8) a diez (10) dígitos, con lo que la estructura de los códigos arancelarios aplicables a nivel nacional se extendió de diez (10) a doce (12) dígitos.

## IV

Que el art. 127 de la Ley de Concertación Tributaria dispone en su párrafo final que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, el Ministerio Agropecuario, y la Dirección General de Servicios Aduaneros, determinará la clasificación arancelaria de los bienes para efectos de la aplicación de las exenciones contenidas en dicha disposición;

## V

Que es voluntad del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, armonizar, regular, simplificar, automatizar y facilitar los requisitos y procedimientos necesarios para gestionar, acceder y hacer uso efectivo y eficiente de los beneficios tributarios establecidos en el art. 127 de la Ley 822, Ley de Concertación Tributaria, así como brindar seguridad jurídica a los beneficiarios de dicha política de incentivos fiscales, por lo que es necesario publicar la actualización de las listas taxativas conforme los ajustes a la nueva versión del Sistema Arancelario Centroamericano a doce (12) dígitos, aplicable en la República de Nicaragua.

### **POR TANTO:**

En uso de las facultades que le confiere el art. 114 de la Constitución Política de la República de Nicaragua (Cn.), la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo y su Reglamento", y el art. 127 de la Ley No. 822 "Ley de Concertación Tributaria", sus reformas y Reglamento,

### **ACUERDA**

#### **PUBLICAR LA LISTA TAXATIVA DE BIENES CONFORME LA NUEVA VERSIÓN A DOCE (12) DÍGITOS DEL SISTEMA ARANCELARIO CENTROAMERICANO (SAC) APPLICABLE EN NICARAGUA**

**PRIMERO:** Publicar la equivalencia de los códigos arancelarios de diez (10) dígitos correspondiente a las listas taxativas publicadas en el Acuerdo Ministerial MHCP No. 09-2016, con los códigos arancelarios a doce (12) dígitos conforme a la nueva versión del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) aplicable en Nicaragua para el año 2017.

**SEGUNDO:** Modificar el Acuerdo Segundo del Acuerdo Ministerial MHCP No. 09-2016, el que se leerá de la siguiente manera:

#### **"SEGUNDO: PUBLICAR LISTAS TAXATIVAS**

Publicar el listado de los bienes comprendidos en el art. 127 de la Ley No. 822, "Ley de Concertación Tributaria" y sus reformas, el cual es parte integrante del presente

Acuerdo.

El listado de bienes que se detallan a continuación, está compuesto por el listado "A" por los Productos finales exentos y el listado "B" por los bienes a exonerar utilizados para la elaboración de los productos finales comprendidos en los numerales 1, 2, 14 y 17 del art. 127 de la LCT.

**LISTADO DE BIENES COMPRENDIDOS EN EL ART. 127 DE LA LEY NO. 822,  
"LEY DE CONCERTACIÓN TRIBUTARIA"**

**I. Listado "A" de productos finales del art. 127 de la LCT, exentos de IVA .  
Se Adjunta Tabla con el Listado de Bienes en formato PDF: () .**

**TERCERO:** Se ratifica la vigencia de Los Planes de Compra Anual Estimados del año 2017 que fueron autorizados conforme las listas taxativas establecidas en el Acuerdo Ministerial MHCP No. 09-2016. Para el registro y aplicación de las exoneraciones en los sistemas informáticos SIAEX de la DGI y MODEXO de la DGA, correspondientes a estos planes, se utilizarán los códigos arancelarios a 12 dígitos que según la equivalencia de códigos arancelarios publicada con este acuerdo, corresponda a los códigos arancelarios a 10 dígitos comprendidos en los planes objeto de ratificación.

**CUARTO:** Para los Planes de Compra Anual Estimado y ampliaciones que se elaboren a partir de la entrada en vigencia de este Acuerdo, se utilizarán los códigos arancelarios con la nueva estructura de doce (12) dígitos correspondientes a las listas taxativas publicadas en este acuerdo.

**QUINTO: VIGENCIA**

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en la página web del MHCP, sin perjuicio de su publicación posterior en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil diecisiete. (f) **Iván Acosta Montalván**, Ministro.